

## **RESOLUCION N° 1/2015**

### **NOTAS MARGINALES**

#### **CONSIDERANDO:**

Que desde el Colegio de Escribanos de La Pampa, se ha hecho históricamente una aplicación restringida en cuanto a los supuestos en que es de aplicación el artículo 85 de la Ley 49, cuando establece la posibilidad de efectuar en la parte libre del folio las “DEMÁS ANOTACIONES QUE SE REFIERAN A ESA ESCRITURA”. Que las notas relativas a la expedición de copias están contempladas específicamente en el artículo 79 sin especificar el lugar en el que las mismas deben ser consignadas. Y las relativas a las notas de inscripción de los títulos registrables en el artículo 80, donde sí se consigna expresamente que debe ser “marginal”. Que el artículo 85, al referirse a la parte libre del folio, vuelve a referirse a las notas de expedición e inscripción de testimonios (ya contempladas en los artículos antes referidos), las resultantes de oficios judiciales, y luego habla en forma genérica de las “demás anotaciones”. Así ha sido aceptado que puedan efectuarse, en la escritura matriz, anotaciones referidas a modificaciones, revocaciones, aclaraciones, rectificaciones y confirmaciones que resulten de otros actos notariales, sin necesidad de que tales supuestos estén expresamente contemplados en la ley. Y que también se ha admitido que cualquiera sea la anotación pueda ser hecha en el margen ó en la parte libre del folio.-Que el texto de la ley no prohíbe en forma alguna, en ninguno de sus artículos, que esas “demás anotaciones” no puedan referirse a otros datos vinculados al texto instrumental.-Que corresponde al Colegio de Escribanos, según ley 49, artículo 44, entender en lo relativo a la aplicación de la misma, y según el artículo 47 inciso e) “ ... dictar resoluciones de carácter general tendientes a unificar los procedimientos notariales ...”.- Que de la legislación comparada surge que la mayoría de las leyes que regulan el ejercicio de la

profesión y establecen normas a seguir en cuanto a la redacción de las escrituras y al protocolo notarial, admiten que puedan efectuarse tales anotaciones marginales, dentro de ciertos límites, especialmente en cuanto a no modificar la voluntad de las partes, la individualización del bien, y otros datos esenciales al contrato. Así lo hacen entre otras, la Ley 404 de Capital Federal, el Decreto 9020 de la Provincia de Buenos Aires, la Ley Notarial de Río Negro, y lo recoge el proyecto de modificación a nuestra ley ingresado en la Legislatura Provincial en el año 2.010.-Que con sustento en los argumentos antes expuestos, el Consejo Directivo

**RESUELVE:**

Determinar que se podrá efectuar en la parte libre del último folio utilizado en la escritura ó en los márgenes, anotaciones para subsanar errores materiales ú omisiones producidas en el texto de los documentos autorizados, siempre que: **a)** Se refieran a datos y elementos aclaratorios y determinativos o aclaratorios, de carácter formal o registral y que resultasen de títulos, planos u otros documentos fehacientes, referidos expresamente en el documento, en tanto no se modifiquen partes esenciales relacionadas con la individualización de los bienes objeto del acto ni se alterasen las declaraciones de las partes. **b)** Se trate de la falta de datos de identidad de los comparecientes, en actos entre vivos, excepto aquellos exigidos por las leyes de fondo.- **c)** Se trate de recaudos administrativos, fiscales o registrales.-

La presente resolución entrará en vigencia a partir de **01 de Julio de 2015**, lo que se notificará, en debida forma a todos los colegiados, Registros, de la Propiedad Inmueble, Público de Comercio y Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas.-

CONSEJO DIRECTIVO

SANTA ROSA, 04 de Junio de 2015.-

Señor Director del  
Registro de la Propiedad Inmueble  
Dr. Martín F. ELLAL  
Presente

De nuestra mayor consideración:

Motiva la presente informarle que según Acta N° 922 de fecha 19 de Marzo del corriente año, este Consejo Directivo ha resuelto dictar la Resolución N° 1/2015 sobre “NOTAS MARGINALES”, la que entrará en vigencia a partir del 01 de Julio del corriente año.-

Acompañamos copia de la citada para una mejor interpretación y quedamos a vuestra disposición a los efectos que pudieren corresponder.-

Sin otro particular motivo saludamos  
atentamente.-

jra.-

SANTA ROSA, 04 de Junio de 2015.-

Señor Director del  
Registro Público de Comercio  
Cr. Lucas Yamil COCCHI  
Presente

De nuestra mayor consideración:

Motiva la presente informarle que según Acta N° 922 de fecha 19 de Marzo del corriente año, este Consejo Directivo ha resuelto dictar la Resolución N° 1/2015 sobre “NOTAS MARGINALES”, la que entrará en vigencia a partir del 01 de Julio del corriente año.-

Acompañamos copia de la citada para una mejor interpretación y quedamos a vuestra disposición a los efectos que pudieren corresponder.-

Sin otro particular motivo saludamos

atentamente.-

jra.-

SANTA ROSA, 04 de Junio de 2015.-

Señora Directora del  
Registro Civil y Capacidad de las Personas  
Dra. Irene GIUSTI  
Presente

De nuestra mayor consideración:

Motiva la presente informarle que según Acta N° 922 de fecha 19 de Marzo del corriente año, este Consejo Directivo ha resuelto dictar la Resolución N° 1/2015 sobre “NOTAS MARGINALES”, la que entrará en vigencia a partir del 01 de Julio del corriente año.-

Acompañamos copia de la citada para una mejor interpretación y quedamos a vuestra disposición a los efectos que pudieren corresponder.-

Sin otro particular motivo saludamos  
atentamente.-

jra.-